



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

ACTA DE INICIO



RESOLUCIÓN No. **01265-1** DE 2017

POR LA CUAL SE ACTUALIZA, SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 099 DE 2008, No. 191 DE 2008, No. 006 DE 2009, No. 586 DE 2009 Y No. 612 DE 2011.

El Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 967 de diciembre 30 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Industria Licorera del Cauca es una empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal del orden Departamental de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", la cual entró a regir a partir del 16 de enero de 2008, las empresas industriales y comerciales estatales que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley, según el cual, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal;

De igual manera la Ley 1474 de 2011, señala en su Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que la Industria Licorera del Cauca, es una empresa industrial y comercial del orden Departamental que desarrolla su actividad en el mercado monopolístico de los licores y que, en todo caso, se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen de excepción mencionado en el considerando anterior.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



8mW 2020 87
Cauca
Territorio = paz

01265

Que para dar cumplimiento a todo lo normado la Industria Licorera del Cauca encuentra la necesidad de actualizar y compilar en un solo cuerpo normativo su Manual Interno de Contratación y con ello garantizar el cumplimiento de los principios propios de la función administrativa con el objeto social de la Empresa y asegurar la observancia de los mandatos legales en concordancia con las reglas propias del mercado y las actividades comerciales de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Actualizar y compilar en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, en los términos que se expresan a continuación:

**CAPITULO I.
CONSIDERACIONES GENERALES.**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Industria Licorera del Cauca realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en este Manual, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.





INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

CAPITULO II.
PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS GENERALES. En aplicación de los mandatos propios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad aplicable, los principios que regirán la contratación de la Industria Licorera del Cauca serán los siguientes:

- a) **Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, los interesados, oferentes y contratistas tendrán los mismos derechos y recibirán igual trato por parte de la Empresa.
- b) **Moralidad.** En todas las actuaciones contractuales las autoridades de la Empresa buscarán el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas a las cuales se encuentran sometidas.
- c) **Eficacia.** Los servidores de la Empresa deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la Empresa.
- d) **Economía y celeridad.** En virtud de este principio, las autoridades de la Empresa actuarán de forma que los trámites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables.
- e) **Eficiencia.** La Empresa buscará el logro del máximo rendimiento con los menores costos, esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social.
- f) **Imparcialidad.** Las autoridades de la Empresa deberán dar igual trato y oportunidades a todos los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se adopten sólo deberán favorecer el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, así como la plena satisfacción del interés general y no de un interesado, oferente o contratista en particular.
- g) **Transparencia y publicidad.** Las actuaciones de las autoridades de la Empresa serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener a su costa copia de las mismas, salvo que exista norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los demás idóneos para el cumplimiento del fin propuesto.
- h) **Planeación.** Las actuaciones contractuales de la Empresa obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos y recursos.
- i) **Libertad de competencia.** Las autoridades de la Empresa deberán actuar buscando incentivar la libre competencia entre los interesados, oferentes y contratistas, evitando prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
- j) **Libertad de empresa.** En virtud de este principio, la Empresa puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios dirigidos a la obtención de un beneficio o ganancia.
- k) **Buena fe.** Los contratos deberán ser ejecutados de buena fe y ella operará en toda la actuación contractual con la creencia de que se obra de manera correcta y con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes. De esta manera, las partes estarán obligadas no sólo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas.
- l) **Autonomía de la voluntad.** La actuación contractual de la Empresa se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación del tipo negocial a celebrar y del contenido del contrato, la Empresa tendrá la libertad que otorga esta autonomía.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



F-01265

CAPITULO III.
FUENTES DE INFORMACIÓN, COMPETENCIA PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS,
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y
REGISTRO INTERNO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO QUINTO. FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la consulta de oferentes y precios de mercado podrá acudir a la utilización de fuentes de información tales como: Proveedores inscritos en el Registro Interno de Proveedores de la Industria Licorera del Cauca, Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, Cotizaciones y/o entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que se celebren a nombre y en representación de la Industria Licorera del Cauca, serán suscritos por el Gerente de la ILC en calidad de representante legal de la misma, o sus delegados, en los términos expresos de la delegación realizada.

La delegación en materia de contratación no exime de responsabilidad al delegante, de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. La Industria Licorera del Cauca por mandato legal cuenta con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por este mismo mandato está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal; por tal razón no podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, las personas que se encuentren inmersas en inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1976, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las que las adicionen, modifiquen o complementen.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un oferente en el curso de un proceso de selección de contratista, la Industria Licorera del Cauca no tendrá en cuenta dicha oferta.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de suscrito el contrato, el contratista lo cederá previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

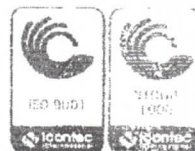
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los integrantes de una propuesta conjunta (Consortio o Unión Temporal y otros) éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Industria Licorera del Cauca. En ningún caso podrá haber cesión del contrato o de los derechos económicos entre quienes integran la propuesta conjunta.

Si existiendo inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente para el contratista no fuere posible la cesión, o si no fuere posible para el integrante de la propuesta conjunta ceder su participación o los derechos económicos a un tercero, previa aprobación de la Industria Licorera de Caldas en ambos eventos, no se continuará con la ejecución del contrato y se procederá a su terminación.

✍



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

ARTÍCULO OCTAVO: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO INTERNO DE PROVEEDORES. Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con la Industria Licorera del Cauca, deberá estar inscrita en el Registro Interno de Proveedores, en el cual consignará, entre otros aspectos, su objeto social y actividad económica, los bienes y servicios que proveerá a la Empresa en caso de ser adjudicatario y sus datos de contacto.

El registro de que trata el presente artículo será aplicado por la División Administrativa de la ILC, específicamente por el área de Almacén.

CAPITULO IV. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO. PAUTAS DE PLANEACIÓN. Todos los procedimientos de selección de contratistas que sean realizados por la Industria Licorera del Cauca, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, es decir, la División que manifieste la necesidad tramitará previamente el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, deberá presentar a la División Jurídica de la ILC el estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución, con el respectivo visto bueno de la Gerencia.

La Industria Licorera del Cauca elaborará el Plan Anual de Compras, el cual integrará las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal.

Para tal efecto, se reportará y coordinará entre las diferentes Divisiones y Áreas de la Industria Licorera del Cauca las necesidades para el desarrollo de los planes, proyectos y programas de cada una de ellas.

El Plan Anual de Compras, deberá ser coordinado por la División Administrativa de la ILC y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la empresa, debidamente justificadas.

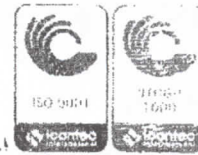
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CRITERIOS APLICABLES A LA ETAPA PRECONTRACTUAL. El proceso de planificación de la contratación de la Industria Licorera del Cauca, se realizará con base en los siguientes criterios:

✍



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

E-01265



- a) **Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- b) **Previsión:** Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas y minimizar los riesgos.
- c) **Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.
- d) **Unidad:** Coordinación de todas las divisiones y áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
- e) **Continuidad:** Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FASES DE LA PLANEACIÓN. En aplicación de los criterios contenidos en el artículo anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial de la entidad, la planificación de los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se desarrollará en las siguientes fases:

1. INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO. La División o Área que manifieste la necesidad analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado y minimizar los riesgos.
2. FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS. La División Jurídica de la Industria evaluará los efectos y resultados que factiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratistas adoptado.
3. ANÁLISIS DE EJECUCIÓN. Salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección de contratistas y la ejecución de los contratos, en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.
4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. Finalizado el procedimiento de selección de contratistas, durante la ejecución del objeto contratado, el funcionario encargado de la Supervisión ~~o Interventoría, si fuera el caso~~, de la contratación determinará los resultados de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGLAS EN LA PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL. En todos los procedimientos de selección de contratistas que realice la Industria Licorera del Cauca, se observarán las siguientes reglas:

1. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitaciones Abiertas, con las excepciones que se señalan en el presente acto administrativo.
2. Se elaborará el correspondiente Plan Anual Unificado de Compras y Adquisiciones de la Industria Licorera del Cauca, en el cual se establecerá la necesidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal. Para tal efecto, se coordinará

✍



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

entre las diferentes Divisiones y Áreas de la Entidad el desarrollo de los planes y programas de cada una, así como la prioridad en la ejecución y la destinación de recursos para su realización. No obstante lo anterior, cuando se requiera realizar contrataciones que no correspondan a la delimitación realizada al momento de elaborarse el Plan Anual Unificado de Compras y Adquisiciones de la entidad, o cuando se trate de contrataciones con objetos nuevos no contemplados en dicho plan, y exista disponibilidad presupuestal, previa presentación de los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes, y de ser necesaria la contratación ésta podrá autorizarse por la gerencia de la empresa.

3. La dependencia encargada manifestará de forma concreta la necesidad de efectuar la contratación de que se trate.

4. La División Jurídica expresará los motivos para la escogencia y realización del procedimiento de selección escogido.

5. Se realizarán los estudios de mercado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios de conveniencia y oportunidad, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios objeto del contrato y su valor comercial, en aras de determinar el presupuesto máximo de inversión.

6. Se expedirá previamente el certificado de disponibilidad presupuestal por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la ILC, de conformidad con la legislación vigente.

7. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación.

8. Para la realización del procedimiento de selección deberá contarse con los estudios, planos, diseños, permisos y licencias a que haya lugar, a menos que el objeto de la contratación consista en la elaboración de dichos estudios, planos o diseños, o se contrate con personas naturales o jurídicas que se dediquen a la tramitación y obtención de permisos y licencias.

9. Una vez se cuente con los estudios, planos y diseños necesarios para iniciar el proceso de selección de contratista así como con las autorizaciones legales correspondientes, la División Jurídica procederá a elaborar el documento contentivo de las condiciones de contratación, las cuales deberán reflejar, de forma definitiva, como mínimo, lo siguiente:

– La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

– Objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

– Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

– Plazo de ejecución.

– Presupuesto oficial estimado del contrato.

– Forma de pago.

Inclusión
PAA

250

✶



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E- 0 1 2 6 5

- Asignación y distribución de riesgos de la ejecución y la forma de mitigarlo.
- Monto y vigencia de garantías contractuales.
- Obligaciones de las partes.
- Sanciones contractuales, causas, procedimientos de imposición y valor.
- Condiciones de la supervisión de la ejecución del contrato.
- Liquidación y procedimiento para la liquidación del contrato.
- Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

Requisitos habilitantes
Capacidad jurídica
Capacidad técnica
Organización financiera
Experiencia

9. Las Condiciones de Contratación expresarán, en cada caso, los factores de verificación de cumplimiento y de ponderación, es decir, aquellos que otorgan puntaje. En todo caso, será indispensable exigir a los oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia técnica sobre la materia específica objeto del contrato, para lo cual se requerirán los documentos que a juicio de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista.

Parágrafo 1°. La Industria Licorera del Cauca en ningún caso exigirá requisitos de verificación de cumplimiento o de ponderación que excedan la reglamentación de un derecho o actividad que haya sido reglado de manera general, ni de permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Los estudios de conveniencia y oportunidad deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Industria Licorera del Cauca pretende satisfacer con la contratación.
2. Objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación si las hay.
4. El análisis y el soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Los demás aspectos que considere la División o Área solicitante, deben tenerse en cuenta para la contratación a realizar.

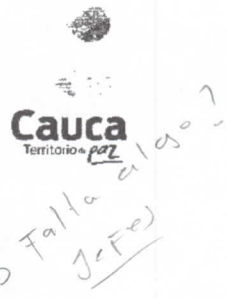
Colaboración Pomeño

Los estudios de que trata el presente artículo deberán ser autorizados por la gerencia.

X



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



*No regulados
 nuevos*

01265

CAPITULO V.

EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: No se acudirá a los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la presente resolución, en los siguientes eventos:

1. Servicios públicos en general: Gas, Acueducto, Saneamiento Básico, Energía Eléctrica, Telefonía, entre otros; servicios de: Internet en sus diferentes modalidades, televisión, telefonía celular, wi-fi y similares. No se aplicará la presente excepción en los casos de servicios públicos donde la Industria Licorera del Cauca sea considerada como cliente no regulado.
2. Suscripciones y afiliaciones.
3. Publicaciones en diarios de amplia circulación nacional o local, que **NO** se relacionen con la publicidad de los productos de la ILC o publicidad institucional. Son ejemplo de publicaciones en diarios de amplia circulación: Avisos laborales de orden legal, estados financieros, entre otros.
4. Gastos legales, gastos judiciales, pagos de tarifas, erogaciones que se generen por trámites ante las Cámaras de Comercio, Notarías, Entes de Vigilancia y/o de Control, Despachos Judiciales, entre otros.
5. Sostenimientos, Cuotas de Administración, Cuotas de Agremiaciones y similares.
6. Contratos relacionados con las operaciones financieras y bancarias requeridas para el funcionamiento u operación de la Industria Licorera del Cauca o calificaciones financieras o de riesgo.
7. Tributos en general.
8. Certificaciones de la ILC expedidas por entes gubernamentales o empresas privadas.
9. Compra de bienes inmuebles.
10. Los contratos en que se tomen o entreguen bienes inmuebles o muebles a título no traslativo de dominio.
11. Adquisición de bienes o servicios por caja menor autorizada.
12. Cuando la Industria Licorera del Cauca deba acudir a procesos de selección en calidad de oferente.
13. Contratos y convenios interadministrativos o interinstitucionales.

J



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cauca
Territorio de paz

01265

14. Los contratos a celebrarse con el sindicato conformado por los trabajadores de la Industria Licorera del Cauca.

15. Contratos de colaboración, asociación o participación, o alianzas estratégicas, que tengan por objeto la realización de actividades correspondientes al objeto social.

16. Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la ILC tenga participación, siempre y cuando se celebren en condiciones de mercado o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la ILC que las mismas condiciones de mercado.

17. El suministro de bienes o servicios, de cualquier índole de valor inferior a dos (2) SMLMV.

18. Los empréstitos.

4 SMLMV
3.500.212

19. Pago de inscripciones para la asistencia a eventos, seminarios, encuentros, congresos, capacitaciones o cursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las reglas a aplicarse para el trámite de las excepciones a los procedimientos de selección de contratistas son las siguientes:

a) En los eventos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 el Jefe de la División que manifiesta la necesidad adelantará los trámites inherentes a la satisfacción de la misma, presentando la respectiva información al ordenador del gasto, con los soportes que estime necesarios y pertinentes para la justificación de la necesidad.

b) La adquisición deberá encontrarse inscrita en el Plan Anual de Compras o en sus modificaciones.

c) En todos los casos, el ordenador del gasto dará el visto bueno respectivo.

d) Deberá garantizarse, por parte del Jefe de la División que manifiesta la necesidad, la existencia previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y deberá asegurarse de que el Área competente expida el Registro Presupuestal.

e) En los casos que sea requerido, se suscribirá por el representante legal o su delegado, el respectivo contrato o convenio, previo acuerdo de las condiciones.

f) En los eventos que exista la obligación por parte del particular para que realice el pago de impuestos o contribuciones, el Jefe de la División Administrativa de la ILC deberá propender porque dicha obligación se cumpla.

g) En todos los casos se deberá velar por el cumplimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

E-01265



CAPITULO VI. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante Invitaciones Abiertas, Cerradas o Directas, dependiendo de las necesidades de la Industria Licorera del Cauca y del objeto contractual.

En ningún caso, la solicitud de ofertas realizada por la Industria Licorera del Cauca, generará la obligación de suscribir el respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INVITACIÓN ABIERTA. La Industria Licorera del Cauca, realizará por regla general el procedimiento selección denominado invitación abierta al público para ampliar sus opciones en el mercado.

En estos casos se procederá a realizar invitación pública, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La invitación abierta de ofertas se hará por medio de la página web de la Industria Licorera del Cauca, en la cual se publicará la invitación abierta y las condiciones de la contratación.

Solamente cuando la Empresa considere necesario obtener ofertas del mercado a nivel nacional o internacional, publicará avisos en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos internacionales.

2. La Industria Licorera del Cauca, podrá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del procedimiento de invitación abierta, si así lo considera conveniente la División Jurídica, a un número que no podrá ser menor de tres (3) ofertas. *sin afecto*

3. A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página web de la Industria Licorera del Cauca, se contarán como máximo cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medios físico y magnético y en idioma español.

4. En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta. *Comite evaluador - D. Jurídica y D. Financiera (contado) a la mano de la necesidad*

5. Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las Condiciones de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. La Industria Licorera del Cauca tendrá hasta dos (2) días hábiles para resolver las inquietudes presentadas.

6. En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las Condiciones de Contratación, la Industria Licorera del Cauca publicará la modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas, y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

7. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Industria Licorera del Cauca realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando la Industria Licorera del Cauca, establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo por el término que considere conveniente. La evaluación será publicada en la página web de la entidad.

8. Una vez publicada la Evaluación Jurídica, Técnica y Financiera, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

9. La Industria Licorera del Cauca tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, los cuales serán prorrogables cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

10. Una vez realizada la evaluación definitiva, la Industria Licorera del Cauca procederá a informar al ganador de forma escrita, y la remitirá vía fax y por correo electrónico a la dirección proporcionada por éste en el Registro de Proveedores, citándolo para suscribir el respectivo contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados en el cronograma del documento de la Invitación Abierta publicado, quedará a favor de la Industria Licorera del Cauca, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En éste evento, la Industria Licorera del Cauca mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INVITACIÓN CERRADA. La Industria Licorera del Cauca, realizará invitación cerrada en los eventos en que ~~requiera ampliar a más de tres ofertas~~ sus opciones en el mercado y que los invitados – proveedores - cuenten con experiencia comprobada y/o ~~relaciones comerciales satisfactorias anteriores con la ILC.~~ *relaciones comerciales satisfactorias*

43.890.150 - 219.450.750

En estos casos, se procederá a realizar invitación cerrada, con sujeción a las siguientes reglas.

1. La División Jurídica, expresará de forma concreta la necesidad de realizar una invitación cerrada, para lo cual presentará la lista de personas a invitar con el visto bueno de la gerencia de la empresa.
2. La invitación cerrada se hará por medio de invitación a cada uno de los oferentes vía fax o a la dirección de correo electrónico, reportados en el registro de proveedores, y se remitirán las Condiciones de Contratación por correo electrónico o en medio físico, a elección de la ILC. La invitación será suscrita por el Jefe de la División Jurídica de la empresa con el visto bueno de la Gerencia. Ningún otro funcionario de la Industria Licorera del Cauca está autorizado para realizar invitaciones a proponer.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

01265-1



3. La Industria Licorera del Cauca, podrá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del procedimiento de invitación cerrada, si así lo considera conveniente la División Jurídica, a un número no menor de dos (2) ofertas, ni mayor de tres (3).
4. A partir de la remisión de las condiciones de contratación al último de los invitados, se contarán como máximo tres (3) días hábiles para la recepción de las ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y magnético y en español.
5. En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta.
6. Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las Condiciones de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que estas sean remitidas por la Empresa. La Industria Licorera del Cauca, tendrá un (1) día hábil para resolver las inquietudes presentadas.
7. En caso que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las Condiciones de Contratación, la Industria Licorera del Cauca remitirá la misma a cada uno de los invitados vía fax o a la dirección de correo electrónico y en medio físico o electrónico, antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas, y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.
8. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Industria Licorera del Cauca realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando la Industria Licorera del Cauca, establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo. Ya evaluación será remitida a cada uno de los oferentes invitados por correo electrónico.
9. Una vez remitidos los estudios evaluativos, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.
10. La Industria Licorera del Cauca tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, prorrogables cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a enviar vía fax o a la dirección de correo electrónico y en medio físico o electrónico la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.
11. Una vez realizada la evaluación definitiva, la Industria Licorera del Cauca procederá a informar al ganador de forma escrita, y la remitirá vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada por este en el Registro de Proveedores, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor de la Industria Licorera del Cauca, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INVITACIÓN DIRECTA. La Industria Licorera del Cauca realizará invitación directa en los eventos en que exista un único proveedor en el mercado o se requieran contratistas con idoneidad y/o experiencia anterior comprobada por la Empresa.

En estos casos, se procederá a realizar invitación privada con sujeción a las siguientes reglas:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

1. La División Jurídica, expresará de forma concreta la necesidad de realizar una invitación directa, para lo cual presentará la persona a invitar con el visto bueno de la gerencia de la empresa.
2. La invitación directa se hará por medio de invitación al oferente enviada vía fax o a la dirección de correo electrónico, y la remisión de las Condiciones de Contratación vía fax o a la dirección de correo electrónico, reportados en el registro de proveedores, a elección de la Empresa.
3. A partir de la remisión de las condiciones de contratación al invitado, se contarán como máximo dos (2) días hábiles para la recepción de la oferta, la cual deberá constar por escrito, en medio físico y en español.
4. En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que conste la fecha y hora de presentación de la oferta.
5. El proponente invitado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro del día hábil siguiente a su remisión. La Industria tendrá un (1) día hábil para resolver las inquietudes presentadas, el cual será prorrogable si la ILC lo considera necesario.
6. En caso que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las Condiciones de Contratación, la Industria Licorera del Cauca remitirá dicha modificación al invitado vía fax o a la dirección de correo electrónico y en medio físico o electrónico, antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de la oferta, y lo prorrogará si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.
7. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de la oferta, la Industria Licorera del Cauca realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando la Industria Licorera del Cauca establezca que el plazo de evaluación no garantice el deber de selección objetiva podrá prorrogarlo.
La evaluación será remitida al oferente invitado por correo electrónico, de acuerdo con las condiciones comunes de la oferta a las que hace referencia el artículo vigésimo tercero.
8. Una vez remitido el estudio evaluativo, el oferente tendrá un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrá anexar las pruebas necesarias.
9. La Industria Licorera del Cauca tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, los cuales serán prorrogables cuando la Empresa lo considere conveniente, vencido dicho plazo, procederá a enviar vía fax o a la dirección de correo electrónico y en correo físico o electrónico la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.
10. Una vez realizada la evaluación definitiva, la Industria Licorera del Cauca procederá a informar al ganador de forma escrita, y la remitirá vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada por este en el Registro de Proveedores, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor de la Industria Licorera del Cauca, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

X



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

1. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
2. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el decreto ley 591 de 1991.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes.

A 014.000
\$42 millones

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

- A. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
- B. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio de conveniencia y oportunidad que justifica la contratación.

4. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales.

5. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



01265

Para efectos de la adquisición de inmuebles la Industria Licorera del Cauca solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la entidad.

Si pasados quince días hábiles contados a partir de la solicitud, ésta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la empresa contratará, con este fin, un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores. En el estudio de conveniencia y oportunidad se pronunciará sobre la posibilidad o no de obtener varias ofertas según la necesidad que la ILC deba atender, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la adquisición deba tener lugar. Así mismo y en el evento de concluir la posibilidad de obtenerlas, determinará la manera de compararlas.

6. Por urgencia manifiesta.

7. Contratación de empréstitos.

8. Los contratos de publicidad. → vinculación publicitaria

Eventos patrocinados.

43.890.150

9. Para la contratación cuya cuantía no exceda los 50 salarios mínimos legales mensuales se realizarán órdenes de servicio, órdenes de compra y órdenes de publicidad, para las cuales se requerirá:

10. Cuando el objeto de la contratación sea ejecutado mediante invitación abierta y esta sea declarada desierta por cualquier motivo se podrá contratar directamente sin importar la Q.

1. Estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la División que manifiesta la necesidad de la contratación.
2. Precios de referencia con su correspondiente cuadro comparativo de ofertas y los demás estudios previos que se requieran, en desarrollo de los principios de transparencia, selección objetiva y precio más favorable, señalados en la ley. Para las compras que tengan una cuantía superior a dos (2) SMLMV se deberán presentar como mínimo tres (3) ofertas o cotizaciones. En todo caso, es responsabilidad del Jefe de la División que manifiesta la necesidad de la contratación velar por que los precios presentados se constituyan en la mejor oferta para la Industria Licorera del Cauca.
3. Disponibilidad presupuestal.
4. La propuesta del contratista.
5. Registro Único Tributario del Contratista.
6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.

Los documentos antes relacionados deben ser remitidos a la División Jurídica por el Jefe de la División que manifiesta la necesidad de la contratación y deberá contar con la autorización o visto bueno escrito de la gerencia de la Industria Licorera del Cauca.

CAPITULO VII.

ASPECTOS GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES. La Industria Licorera del Cauca podrá realizar procedimientos de precalificación de oferentes, con el fin de conocer antes de la

[Handwritten signature]



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

E-012651



solicitud de las ofertas respectivas, la capacidad jurídica, financiera y técnica de quienes le ofrezcan bienes o servicios.

En estos casos, se procederá a realizar invitación abierta con sujeción a las siguientes reglas:

1. La solicitud abierta de ofertas se hará por medio de la página web de la Industria Licorera del Cauca, en la cual se publicará la invitación abierta y la solicitud de documentación jurídica, financiera y técnica que será objeto de evaluación.

Cuando la Empresa considere necesario obtener ofertas del mercado a nivel nacional y/o internacional, podrá publicar avisos en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos internacionales.

2. A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página web de la Industria Licorera del Cauca se contarán como máximo cuatro (4) días hábiles para la recepción de documentos de precalificación, los cuales deberán constar por escrito, en medios físico y magnético y en idioma español.

3. En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de quienes presentaron documentos para precalificación y la fecha y hora de su presentación, la cual también será publicada en la página web de la Empresa.

4. Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a la Solicitud de Documentación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. La Industria Licorera del Cauca tendrá un día hábil para resolver las inquietudes presentadas.

5. En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de la Solicitud de Documentación, la Industria Licorera del Cauca publicará dicha modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.

6. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Industria Licorera del Cauca realizará la evaluación y calificación correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los cuales serán prorrogables si la Empresa lo considera necesario. La evaluación será publicada en la página web de la entidad.

7. Una vez publicados los resultados de la precalificación, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

8. La Industria Licorera del Cauca tendrá un plazo de un dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web la respuesta a las observaciones, y el resultado final de la calificación.

9. Una vez realizada la evaluación definitiva, la Industria Licorera del Cauca ordenará a las personas precalificadas realizar la inscripción en el Registro de Proveedores de la Empresa.

PARÁGRAFO. La precalificación exime a los oferentes de la obligación de presentar la documentación que haya sido analizada en los procedimientos de selección que adelante la Industria Licorera del Cauca y solo deberán presentar oferta en aquello que no haya sido evaluado en forma previa por el ILC.

X



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



01265

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDICIONES COMUNES DE LA OFERTA. Todas las ofertas que se presenten en desarrollo de cualquiera de los procedimientos de selección contenidos en el capítulo anterior, deberán contener todos y cada uno de los aspectos exigidos en las Condiciones de Contratación.

Cada oferente deberá indicar en la carta de presentación de su oferta, su domicilio, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, para efectos de asegurar la comunicación con la Industria Licorera del Cauca.

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origine su envío.

Las comunicaciones enviadas por correo electrónico se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de envío exitoso del mismo por el sistema informador en donde se origine su envío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. El procedimiento de selección de contratista podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, en el estado en que se encuentre, mediante acto publicado en la página web de la ILC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización en favor de los oferentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO DESIERTO. La ILC declarará desierto el procedimiento de selección de contratista cuando de las ofertas presentadas ninguna de ellas cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

CAPITULO VIII. VENTA DE BIENES DE LA ILC DADOS DE BAJA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Industria Licorera del Cauca, previa autorización de la Gerencia y estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el Jefe de la División Administrativa, venderá los bienes de su propiedad, dados de baja, mediante venta pública al mejor postor, si el concepto de avalúo declara que tiene valor comercial.

En estos casos, se procederá a realizar invitación pública con sujeción a las siguientes reglas:

1. La invitación pública de ofertas se hará por medio de la página web de la Industria Licorera del Cauca, en la cual se publicará la invitación pública y las condiciones de contratación.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**

NIT: 891500719-5

E-01265



Las condiciones de contratación deberán tener como mínimo lo siguiente:

- Descripción, con sus características de los bienes objeto de venta.
- Precio base de venta.
- Sitio donde se podrán observar los bienes objeto de venta.
- Cronograma del procedimiento.

2. En forma previa al inicio de la invitación pública, se realizará un avalúo comercial de los bienes que se pretenden vender con el fin de determinar su precio unitario en el mercado y así establecer el valor mínimo de venta al público.

3. La División Administrativa, previa autorización o visto bueno de la Gerencia deberá adelantar la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en caso de requerirse.

El Certificado de que trata el presente numeral constituirá el soporte para que la ILC sufrague los gastos para sanear el bien en cuanto a impuestos y otras obligaciones que recaigan sobre él, si ello se requiere.

4. A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página web de la Industria Licorera del Cauca, se contarán como máximo cuatro (4) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y magnético y en idioma español.

5. En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes, y la fecha y hora de presentación de la oferta.

6. Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las Condiciones de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. La Industria Licorera del Cauca tendrá un (1) día hábil para resolver las inquietudes presentadas, el cual será prorrogable si lo considera necesario.

7. En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las Condiciones de Contratación, la Industria Licorera del Cauca publicará dicha modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.

8. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Industria Licorera del Cauca realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando la Industria Licorera del Cauca establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva podrá prorrogarlo. La evaluación será publicada en la página web de la entidad.

9. Una vez publicados los estudios evaluativos, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

10. La Industria Licorera del Cauca tendrá un plazo de un (1) día hábil para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho

9



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



01265

plazo, procederá a publicar en la página web la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

11. Una vez realizada la evaluación definitiva, la Industria Licorera del Cauca procederá a dar el orden de pago si no se requiere de solemnidades, o de firma y protocolización del contrato en caso de requerirse éstas, de forma escrita, y la remitirá vía fax y/o por correo electrónico a la dirección proporcionada por los oferentes.

12. El oferente favorecido presentará en el Almacén de la ILC el comprobante de pago.

13. Se tramitará por parte del Jefe de la División Administrativa el Registro Presupuestal para el pago de los gastos para sanear el bien vendido, en cuanto a impuestos y otras obligaciones que recaigan sobre él, si a ello hubiere lugar.

14. Antes de realizar la entrega del bien al oferente favorecido se procederá por parte de la División Administrativa al pago de los gastos para sanear el bien en cuanto a impuestos y otras obligaciones que recaigan sobre él, si a ello hubiere lugar.

15. Se verificará que toda la documentación del bien vendido se encuentre en regla, incluyendo la validación con Tesorería del pago del bien, con el respectivo comprobante de ingreso.

16. Se realizará por parte de la División Administrativa la entrega del bien levantando Acta de ello, que debe contener la descripción, con sus características de los bienes objeto de venta, el precio de venta y deberá suscribirse por el Gerente de la ILC.

CAPÍTULO IX. ETAPA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONTRATO: Se consideran contratos en la ILC, las órdenes de servicios, de publicidad, de compras y los acuerdos de voluntades que suscriba la Industria Licorera del Cauca.

Los contratos suscritos por la ILC serán publicados en la página web de la ILC, en el Secop y en el aplicativo de la Contraloría General del Cauca, garantizando el secreto empresarial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

El Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, la oferta y las Condiciones de Contratación formarán parte integral del contrato que se celebre.

En caso de duda, o vacío, el orden de prelación será el siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

1. Las Condiciones de Contratación con sus adendas.
2. La oferta aceptada por la Industria Licorera del Cauca
3. El Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REGISTRO PRESUPUESTAL. En los casos en que la celebración de un contrato implique erogación presupuestal por parte de la ILC, previamente a su ejecución se expedirá el registro presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ADICIÓN DEL CONTRATO: Se entiende por adición, la ampliación del contrato en su valor o en el tiempo o plazo de ejecución.

1. Para la adición del contrato en valor se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal. En caso de requerir vigencias futuras, debe contarse con la aprobación previa de la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca. Y se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos adicionales en la garantía única por parte del contratista.

En todo caso, los contratos y las órdenes contractuales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial y para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y legalización del contrato adicional.

2. Para la adición del contrato en tiempo o plazo de ejecución debe considerarse que: a. Este tipo de adición o prórroga no tiene límite alguno. b. La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.

9



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CESIÓN DEL CONTRATO Y DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS. Una vez celebrado el contrato por parte de la Industria Licorera del Cauca, no podrá cederse por el contratista, sin previo análisis Y aprobación por escrito por parte del supervisor y/o interventor y autorización del Representante Legal o su delegado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. MULTAS. Como una de las medidas de control tendientes a la cabal ejecución de los contratos y a la obtención de los fines propuestos, se podrán pactar multas, pudiendo fijar su valor, en los casos de incumplimiento y/o mora por parte del contratista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos en que se considere necesario se pactará una cláusula penal pecuniaria por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

El valor de esta cláusula penal no podrá ser inferior al monto de la garantía de cumplimiento señalada en el contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INDEMNIDAD: En los contratos celebrados por la Industria Licorera deberá pactarse una cláusula de indemnidad con el fin de que el contratista mantenga indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo o valor que pueda causarse o surgir por su actuación u omisión, por daños o lesiones que pueda llegar a ocasionar en su calidad de contratista o por relaciones de carácter legal económicas o de cualquier otra índole, en contra de personas o propiedades de terceros; esta situación también se predicará de sus subordinados,

X



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

E-01265



dependientes, filiales, prohijados, apoderados, subcontratistas, proveedores o cualquier tipo de naturaleza de vinculación con éste, durante la ejecución del contrato o durante su permanencia o el período de liquidación del mismo o con posterioridad a la terminación del contrato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. GARANTÍAS CONTRACTUALES. La Industria Licorera del Cauca podrá exigir la constitución de las garantías contractuales que amparen la seriedad del ofrecimiento, la correcta ejecución del objeto contratado, en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones del contrato. La garantía deberá constituirse a favor de entidad estatal.

De acuerdo con la naturaleza de los contratos y su forma de ejecución, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales, evento en el cual se realizará el pago por parte de la ILC, una vez se certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CUANTÍAS Y VIGENCIAS DE LOS RIESGOS DE LAS GARANTÍAS. Para la fijación del monto y vigencia de las garantías contractuales, se aplicarán las siguientes pautas:

1. El valor de la garantía de seriedad de la oferta, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado de la invitación en la cual participa; deberá amparar las obligaciones surgidas del ofrecimiento y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta lo establecido en el pliego de condiciones de la respectiva invitación.
2. El valor del amparo del anticipo debe ser por el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
3. El valor del amparo del pago anticipado debe ser por el ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
4. El valor del amparo de cumplimiento debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será hasta por el término de duración contractual y seis (6) meses más.
5. El valor del amparo de calidad de los elementos suministrados, y/o amparo de la calidad del servicio, y/o amparo del correcto funcionamiento de los equipos, y/o amparo de provisión de repuestos y accesorios, entre otros, no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y un año (1) más, o por el término y el valor de la garantía de calidad señalado en la respectiva solicitud de la contratación, lo cual será acordado entre las partes previa justificación.
6. El valor del amparo de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales no será inferior del diez por ciento (10%) del valor pactado y su vigencia será por su término de duración y tres (3) años más.
7. El valor del amparo de estabilidad de la obra no será inferior del diez por ciento (10%) del valor pactado y su vigencia será por cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

✍



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



E-01265

Popayán
Asesoría
01 2 4 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

8. En los contratos de obra pública y en aquellos que por su naturaleza y objeto se consideren necesario, se solicitará el otorgamiento de pólizas de seguros que garanticen la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, daños a bienes públicos, o vida para Trabajadores al Servicio del Contratista, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, los cuales serán cubiertos a través de una Póliza anexa autónoma, la cual será por el 20% del valor del contrato al momento de expedición de la póliza y su vigencia será por el término de duración del mismo y un año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que se materialicen siniestros o se presente cualquier tipo de afectación por reclamaciones sobre el valor asegurado de los amparos de la misma, el contratista tendrá la obligación de restablecer el valor inicial de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respectivas modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos respaldados con garantías deberán contar con el anexo modificatorio de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los actos contractuales cuyo valor sea inferior a CUARENTA (40) SMLMV la cuantía y vigencia de las garantías dependerá del análisis de riesgos que realice la Jefatura de la División que manifieste la necesidad de la contratación en los respectivos Estudios de Conveniencia y Oportunidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES: Dentro de los contratos podrá convenirse la aplicación de los modos de extinción de las obligaciones tales como: la novación, la transacción, la compensación, la dación en pago y la terminación unilateral autorizada en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CONFLICTOS CONTRACTUALES. La Industria Licorera del Cauca y sus contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento.

CAPITULO X. EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La Supervisión ~~y/o~~ interventoría del contrato que resulte del desarrollo de cualquiera de los procedimientos de selección contenidos en el presente Manual Interno de Contratación, estará a cargo de los servidores públicos designados por la Gerencia de Industria Licorera del Cauca, o de la supervisión y/o interventoría externa contratada para tal efecto, ~~de acuerdo a la necesidad de ésta.~~

La interventoría y/o supervisión designada, vigilará y realizará las verificaciones y seguimientos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y el correcto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el mismo, la oferta y las Condiciones de Contratación.

X



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

E= 0 1 2 6 5



Cauca
Territorio a Paz

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ILC, cuando el seguimiento requiera conocimientos especializados en la materia o cuando la complejidad o extensión lo justifiquen.

Todas las solicitudes tendientes a modificar los términos del contrato deberán estar suscritas por el Interventor y/o supervisor del mismo y deberán tener el visto bueno de la Gerencia de la empresa.

Ningún otro funcionario está facultado para solicitar modificaciones a los términos contractuales por lo tanto, no se tendrán en cuenta solicitudes de modificaciones realizadas por funcionarios diferentes al interventor y/o supervisor del contrato.

El supervisor y/o interventor deberá cumplir las funciones fijadas en el manual que regule esta actividad y las señaladas en el contrato o documento equivalente.

Todas las órdenes o sugerencias que sean impartidas por el supervisor y/o interventor deberán constar por escrito y deben estar enmarcadas dentro de los términos de la contratación.

CAPITULO XI. ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, cuyo valor sea superior a los 40 SMLMV y cuya ejecución se prolongue en el tiempo o sea de tracto sucesivo, así como todos aquellos que lo requieran, según la División Jurídica de la ILC, deberán contar con la respectiva liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se enuncia a continuación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos de que trata el artículo anterior, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación del mismo, si las partes no llegan a un acuerdo para la liquidación del contrato esta se realizará unilateralmente por la Industria Licorera del Cauca dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al plazo fijado para liquidarlo por mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su grado de cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TRANSICIÓN. Los procedimientos de selección y contratos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente Manual Interno de Contratación, se regirán por la Resolución No. 099 de 2008 y sus modificatorias.

X